



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa LUJAN, NELIDA ESTHER c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja ha sido interpuesto extemporáneamente (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por el **Dr. Emiliano Lauronce**.  
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.  
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Mar del Plata**.